

CARTA CONDUCTORA

EN LO PRINCIPAL: CARTA
CONDUCTORA.

OTROSÍ: ACOMPAÑA PDC
QUE INDICA.

SRA. MONSERRAT ESTRUCH FERMA
FISCAL INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL MAULE

De nuestra consideración,

La empresa Agrícola Ribagorza SpA, domiciliada para estos efectos en Calle
[REDACTED] viene en cumplir lo
ordenado en Res. Ex. N°5/ROL D-125-2021 emitida en Santiago, con fecha 30 de
enero de 2023, la que en su:

- **Resuelvo número II.** señala que “Previo a proveer, venga en forma el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 30 de agosto de 2021, de acuerdo al formato contenido en la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracción a la Norma de Emisión de la SMA de 2019, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución:

Verificador de cumplimiento: En cuanto al cumplimiento del plazo de presentación del PdC:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
	30	31 (1)	1 (2)	2 (3)
5 (4)	6 (5)	7 (6)	8 (7)	9 (8)
12 (9)	13 (10)			

Se cumple la presentación dentro de plazo al haber sido notificado el Martes 30 de Enero.

Se cumple en el otrosí de este escrito la presentación del PdC de acuerdo al formato contenido en la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracción a la Norma de Emisión de la SMA de 2019.

- **Resuelvo N°III.** Previo a resolver el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 30 de agosto de 2021, el Titular deberá incorporar las siguientes observaciones, en la misma presentación que de cumplimiento de lo ordenado en el Resuelvo precedente y dentro del mismo plazo.

- **Respecto de la Acción N°1.** “Una vez ejecutadas todas las acciones de Mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S N°38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (**ETFA**) debidamente autorizada por la Superintendencia conforme a la metodología establecida en el D.S N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el **mismo horario** en que constó la infracción. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETAF realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a criterios establecidos en el D.S N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida”

<p>Verificador de Cumplimiento: El Titular se compromete a lo señalado y corroborado en el PdC presentado. Esta fue planteada como la primera acción obligatoria de la Guía de PdC una vez ejecutadas todas las acciones de Mitigación. Incluso ya se tiene transado el precio con la empresa ETFA A&M SpA ubicada en Avenida Ossa #1156 Ñuñoa. Santiago. Inspección con calidad NCh-ISO 17020-2012. Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Autorización SMA Resolución Exenta N°1163/2019. Código ETFA: 067-01</p>
--

- **Respecto de la acción N°2.** Esta deberá ser eliminada, puesto que corresponde a una medida de mera gestión.

<p>Verificador de Cumplimiento: Se eliminó del PdC</p>

- **Respecto de la acción N°3.** Esta deberá ser planteada en forma de medidas concretas y determinadas, de manera tal que esta SMA se encuentre posibilitada para evaluarlas de conformidad con los criterios de aprobación del D.S 30/2012 MMA

Verificador de Cumplimiento:

ACCIÓN 1 COMPROMETIDA: Torre N°1 (emisora principal de ruido) se reubica dentro del terreno de la agrícola, alejándose del receptor perjudicado.

ACCIÓN 2 COMPROMETIDA: Acción Cambio de aspas de la torre emisora de ruido (de 2 a 3 aspas).

POR TANTO

RUEGO A USTED SMA. TÉNGASE POR CUMPLIDO LO ORDENADO EN RES. EX. N°5/ROL D-125-2021

EN EL OTROSÍ: Vengo en acompañar PdC firmado por el cliente en cumplimiento de la Res. Ex N°5/ROL D-125-2021

POR TANTO

RUEGO A USTED SMA. TÉNGASE POR CUMPLIDO LO ORDENADO EN RES. EX. N°5/ROL D-125-2021

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE
RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	Agrícola Ribargorza SOA.
▪ Rut empresa o persona natural:	██████████
▪ Nombre representante legal:	Francisco Aventín
▪ Domicilio representante legal:	██████████ ██████████ ██████████
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-125-2021
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple,	Torre de ventilación de dos aspas para el control de heladas en terreno agrícola que entran en funcionamiento en periodos nocturnos de la empresa Agrícola Ribargorza SpA, ubicada en Camino a Tutuquén, comuna de Curicó, Región del Maule.

Máquinas de viento Amarillo	Modelo Gas
Combustible	Gas Propano
Motor	Ford V 10
Largo Hélice	6 mts.
Empuje	2.500 lbs.
Altura torre	10.67 mts.
Cobertura nominal	7.4 hás.
Radio de cobertura	153 mts.
Relación caja reductora	3.1:1
Fabricación cajas	Amarillo Gear
Tipo de Embrague	Centrifugo (Automático)
Consumo	63 lts/hra.
Potencia trabajo motor	180 HP
Cilindrada	6.8 Lts.
Movimiento de masa de aire	37.000 M3/min.

*Ficha técnica

torre antiheladas.

Croquis Imagen Satelital

Origen de la imagen Satelital

Google Earth

Escala de la imagen Satelital

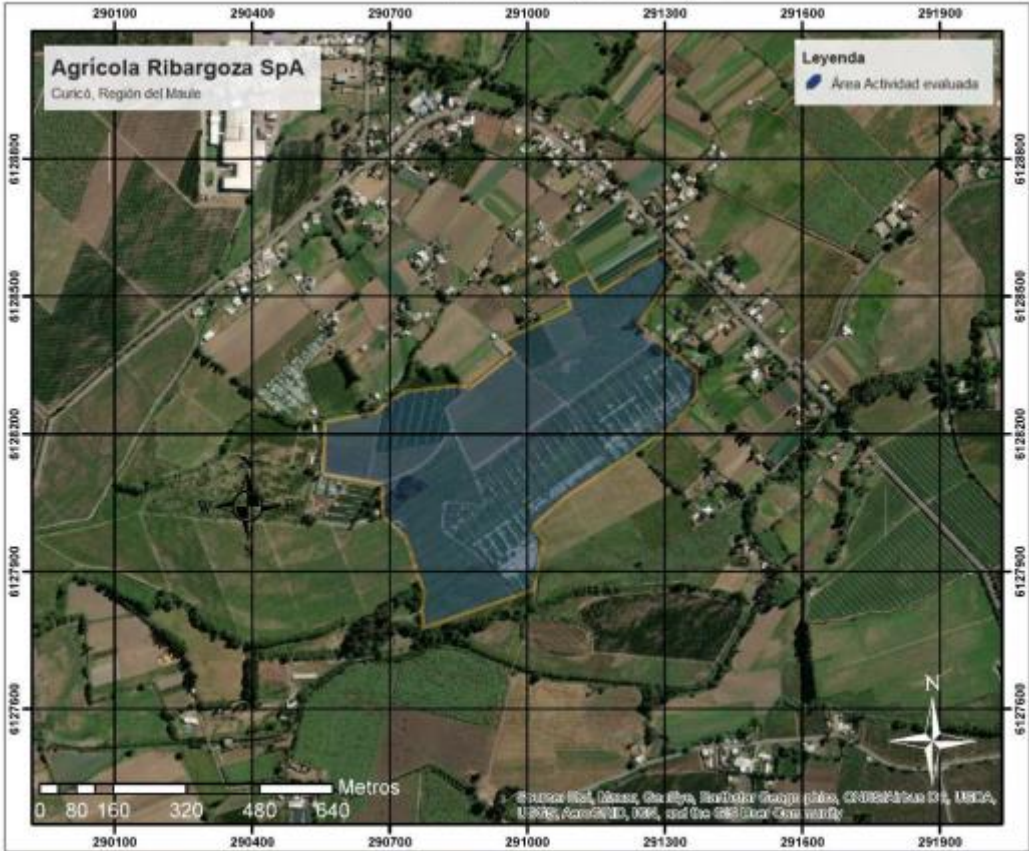
LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS 84		Huso		19	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
●	R1	N	6.128.409	●	Fuente de ruido	N	6.128.409
		E	291.235			E	291.320
●	R2	N	6.128.300			N	
		E	290.677			E	
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	

Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

*Plano y coordenadas georreferenciadas de los receptores de ruido y fuente de ruido (Torre N°1).

Emplazamiento Agrícola Ribargoza



Coordenadas de la ubicación de actividad evaluada.

Identificación Actividad	Coordenadas Huso 19H	
	UTM Este	UTM Norte
Agrícola Ribargoza	290984	6128217

*Plano y coordenadas georreferenciadas de Agrícola Ribargoza.

<p>indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</p>			
<p>▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u></p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p>	<p>[Redacted]</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de la remisión mediante correo electrónico a la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>
	<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>		
<p>2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:</p>			
<p>Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.</p>			
<p>La obtención, con fecha 05 de octubre del año 2020 de niveles de presión sonora corregidos de 63 dBa (155 dBa) todas las mediciones efectuadas en horario diurno en condiciones externas en receptores sensibles ubicados en zona rural.</p>			
<p>3. EFECTOS NEGATIVOS:</p>			
<p>Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.</p>			
<p>Se altera el nivel basal o de ruido de fondo típico de la zona de emplazamiento de los receptores sensibles evaluados, siendo perceptible desde la ubicación de los receptores evaluados.</p> <p>Se han generado, al menos, molestias en los receptores circundantes por el ruido generado en periodos de funcionamiento.</p>			

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
<p>Acciones</p> <p><i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p>Torre N°1 (emisora principal de ruido) se reubica dentro del terreno de la agrícola, alejándose del receptor perjudicado.</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debese superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.<input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre lafuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.<input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich,de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debetener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.<input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parteinferior de la puerta, construida con acero galvanizado.<input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida deductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.

	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input checked="" type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. <input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>Traslado de Torre 1: \$3.300.000 + IVA.</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.

	<p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio). Posterior al cambio de ubicación.</p>
<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Luego de la reubicación de la Torre 1, principal fuente emisora de ruido, alejándola de los receptores sensibles, se realizará un nuevo informe acústico y fichas de medición de ruido según el D.S. N°38/2011 del MMA para comprobar la efectividad de las medidas realizadas en el cumplimiento de la normativa de ruido.</p> <p>Presupuesto de compra de aspas a empresa Control Frost Chile y traslado Torre 1.</p>

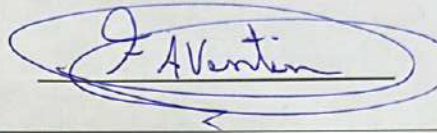
N° Identificador	N°2	Cambio de número de aspas en cada torre para disminuir los ruidos generados desde las fuentes emisoras.
-------------------------	-----	---

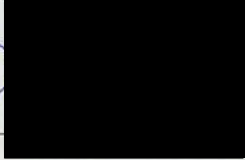
<p>Acciones Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p>
---	---

	<p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora): Modificación de la fuente emisora de ruido.</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>Costo de compra de 1 aspas: \$6.127.200 (6.900 dólares) + IVA</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Luego de la modificación al N° de aspas de torres emisoras de ruido, se realizará un nuevo informe acústico y fichas de medición de ruido según el D.S. N°38/2011 del MMA para comprobar la efectividad de las medidas realizadas en el cumplimiento de la normativa de ruido.</p> <p>Presupuesto de compra de aspas a empresa Control Frost Chile y traslado Torre 1.</p>

N° Identificador	3
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<p>Once millones cuatrocientos mil pesos +IVA aproximadamente (\$11.400.000) dependiente de los valores de UF y dólar al momento de la compra de materiales, instalación y ejecución de la nueva medición.</p> <p><input type="checkbox"/></p> <p><input type="checkbox"/></p>
Medios de Verificación.	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p><input type="checkbox"/></p>
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
N° Identificador	4
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo</p>

	de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
N° Identificador	5	
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	





FIRMA REPRESENTANTE



DGP



**CUMPLE LO ORDENADO Y RETROTRAE
PROCEDIMIENTO**

RES. EX. N°5 / ROL D-125-2021

Santiago, 30 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. SMA N° 166/2018"); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL
D-125-2021**

1° Con fecha 20 de mayo de 2021, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-125-2021, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-125-2021, que formuló cargos a Agrícola Ribargoza SpA, titular de "Agrícola Ribargoza", siendo notificada personalmente fecha 09 de agosto de 2021, habiéndose entregado en el mismo acto, copia de la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos". (en adelante e indistintamente, "Guía PdC Ruidos").



2° Con fecha 30 de agosto de 2021, estando dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), acompañando la documentación pertinente.

3° Con fecha 13 de noviembre de 2021, mediante la Res. Ex. N°2/ Rol D-125-2021, se resolvió que, previo a proveer el PdC, se presentara en forma, de acuerdo al formato contenido en la *"Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de la SMA de 2019"*, otorgando para ello un plazo de 5 días hábiles.

4° Con fecha 22 de noviembre de 2021, y encontrándose dentro de plazo, el titular solicitó tener por presentado el programa de cumplimiento, acogerlo y suspender el procedimiento. En la misma oportunidad, presentó dos recursos de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2/Rol D-125-2021, solicitando se dejara sin efecto y acoger el programa de cumplimiento, acompañando documentación.

5° Posteriormente, con fecha 09 de agosto de 2022, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-125-2021, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Ribargoza SpA, con fecha 22 de noviembre de 2021, por cuanto éste no dio cumplimiento a lo solicitado en la Res. Ex. N°2/ Rol D-125-2021, en cuanto a presentar el programa de cumplimiento en forma según la Guía PdC Ruidos referida, siendo especialmente relevante que dicho programa de cumplimiento no incorporó las acciones finales y medios de verificación obligatorios de los programas de cumplimiento elaborados en virtud de infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos. Al mismo tiempo, se resolvió rechazar los recursos de reposición interpuestos.

6° Con fecha 18 de agosto de 2022 y encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un recurso de reposición, solicitando se dejara sin efecto la Res. Ex. N°3/ Rol D-125-2021, y en su reemplazo se dictase una resolución "previo a proveer" para incorporar las observaciones de la SMA al PdC, y acompañó documentos.

7° Con fecha 06 de diciembre de 2022, mediante la Res. Ex. N°4/ Rol D-125-2021, se rechazó el recurso de reposición presentado por el titular con fecha 18 de agosto de 2022.

8° Con fecha 1 de febrero de 2023, mediante la Res. Ex. N° 209, esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-125-2021, aplicando una multa de 5,3 UTA, la que fue notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 03 de febrero de 2023.

9° Luego, con fecha 10 de febrero de 2023, el titular interpuso recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria, acompañando documentos que indicó.

10° Con fecha 08 de junio de 2023, mediante la Res. Ex. N° 991, esta Superintendencia rechazó el recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria, confirmando la multa de 5,3 UTA, siendo notificada al titular mediante correo electrónico el día 09 de junio de 2023.



II. IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°4 / ROL D-125-2021 ANTE EL I. SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL DE SANTIAGO

11° Con fecha 29 de diciembre de 2022, el titular interpuso una reclamación ante el I. Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, en contra de la Res. Ex. N° 4/ Rol D-125-2021, de 06 de diciembre de 2022, de la SMA, que resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto por la empresa en contra de la Res. Ex. N°3/ Rol D-125-2021, la que a su vez rechazó el PdC presentado por la empresa y el recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 2/ Rol D-125-2021. Lo anterior, en virtud del artículo 56 de la LOSMA y el artículo 17 N° 3 de la Ley N°20.600

12° Con fecha 10 de julio de 2023, el I. Segundo Tribunal Ambiental resolvió referido recurso de reclamación, acogéndolo, y ordenando "*[r]etrotraer el procedimiento Rol D-125-2021, dejando sin efecto todas las resoluciones dictadas en él hasta la Resolución Exenta N° 2/Rol D-125-2021, inclusive. Hecho lo anterior, la SMA deberá emitir un nuevo pronunciamiento respecto al Programa de Cumplimiento presentado por la reclamante con fecha 30 de agosto de 2021*".

13° Lo anterior fundado en que la Res. Ex. N° 4/ Rol D-125-2021 adolecería de falta de motivación, por haberse incorporado erróneamente un PdC distinto al presentado por la empresa en el expediente electrónico, generando dudas al administrado sobre el documento analizado por la SMA y al haber estimado el PdC, acompañado en el recurso de reposición presentado por la empresa con fecha 22 de noviembre de 2021, como el PdC refundido solicitado por la Res. Ex. N° 2/ Rol D-125-2021.

III. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA ROL R-384-2022

14° En razón de lo indicado en la sección precedente, por medio de la presente resolución, esta Superintendencia procederá a retrotraer el procedimiento a la etapa previa a la dictación de la Resolución Exenta N°2 / Rol D-125-2021, con el fin de evaluar el PdC presentado por Agrícola Ribargoza SpA, en virtud del artículo 9° del D.S. N°30/2012.

15° En este contexto, se procederá a analizar el PdC presentado con fecha 30 de agosto de 2021, al que ya se ha hecho referencia en el considerando 2° del presente dictamen.

16° Al respecto, esta Superintendencia advierte que el programa de cumplimiento presentado con fecha 30 de agosto de 2021 no cumple con el formato establecido para ello, en virtud de la Res. Ex. N° 1.270, de fecha 3 de septiembre de 2019, de la SMA, que publicó la "*Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos*". Adicionalmente, en atención a las características particulares de la fuente emisora, esto es, torres de control de helados, y a la complejidad de las medidas que han de implementarse para retornar a una situación de cumplimiento normativo, las cuales difieren de las sugeridas en la Guía PdC Ruidos, resulta oportuno realizar ciertas observaciones de fondo a las acciones propuestas por el titular, sin perjuicio de lo que se resolverá en el punto II resolutivo de la presente resolución.



17° En relación con lo anterior, se hace presente desde ya al titular que, de las acciones propuestas por éste en su PdC de 30 de agosto de 2021 que, conforme con lo establecido en la Guía PdC Ruidos, el programa de cumplimiento debe considerar acciones de mitigación directa, las que serán priorizadas por la SMA ya que, en general, son las más efectivas e implican una solución definitiva para cumplir con la norma y, por tanto, **“no serán consideradas como medidas apropiadas, todas aquellas acciones que sólo sean de gestión (...)”**.

18° Por otra parte, el literal b) del artículo 7° del D.S. N° 30/2012 MMA, dispone que el PdC contendrá, al menos, el plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

19° De lo señalado precedentemente, es posible concluir que el titular deberá complementar el PdC presentado, proponiendo acciones directas, constructivas, concretas y determinadas, por ejemplo, la instalación y reemplazo, o reubicación o la eliminación o retiro de las torres para el control de heladas para que esta SMA se encuentre en condiciones de evaluar el PdC con la finalidad de alcanzar el retorno al cumplimiento normativo.

RESUELVO:

I. RETROTRAER el presente procedimiento sancionatorio al estado de formulación de observaciones por parte de esta Superintendencia al programa de cumplimiento presentado por Agrícola Ribargoza SpA.

II. PREVIO A PROVEER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado con fecha 30 de agosto de 2021, de acuerdo al formato contenido en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de la SMA de 2019”, dentro del **plazo de 10 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución.

III. PREVIO A RESOLVER EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado con fecha 30 de agosto de 2021, el titular deberá incorporar las siguientes observaciones, en la misma presentación que dé cumplimiento de lo ordenado en el Resuelvo II precedente y dentro del **mismo plazo**:

1. **Respecto de la Acción N°1**, ésta deberá ser planteada como la primera acción obligatoria de la Guía PdC Ruidos, esto es, *“Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá arealizarse por una **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)**, debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.”*



2. **Respecto de la Acción N°2**, ésta deberá ser eliminada, puesto que corresponde a una medida de mera gestión.
3. **Respecto de la Acción N°3**, ésta deberá ser planteada en forma de medidas concretas y determinadas, de manera tal que esta SMA se encuentre posibilitada para evaluarlas de conformidad a los criterios de aprobación del D.S. N° 30/2012 MMA.

IV. TENER PRESENTE EL PODER otorgado a Gonzalo Pérez Cruz para actuar en representación del titular.

V. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando séptimo de la presente resolución.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Agrícola Ribargoza SpA., a la dirección electrónica [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a María José Maripangui González, domiciliada en [REDACTED] y a Matías Muñoz Gajardo, a la dirección electrónica: [REDACTED]

Monserrat Estruch F.

Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB / PZR

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

Carta Certificada:

- María José Maripangui González, domiciliada [REDACTED]

Correo Electrónico:

- Agrícola Ribargoza SpA., a la dirección electrónica [REDACTED]. Con documento adjunto.
- Matías Muñoz Gajardo, a la dirección electrónica [REDACTED]

C.C:

- Mariela Valenzuela Hube. Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

